|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Circular Circular  **CCRR/61** | | Ginebra, 15 de enero de 2019 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Proyecto de Reglas de Procedimiento relativas al Acuerdo Regional GE75** | |
|  |
|  |
|  | | |
|  | | |

Adjuntamos un proyecto de Regla de Procedimiento destinada a facilitar la aplicación del procedimiento de modificación del plan del Acuerdo Regional, Ginebra 1975, en lo que atañe a las asignaciones para la radiodifusión digital.

Este proyecto de Regla de Procedimiento se ha elaborado con arreglo a la decisión correspondiente de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones en su 79ª reunión.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, estos proyectos de Reglas de Procedimiento se presentan a las administraciones para que formulen comentarios antes de remitirlas a la RRB con arreglo al número **13.14**. Como se indica en el número **13.12A** *d)* del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario que se desee formular se hará llegar a la Oficina el **18 de febrero de 2019** a más tardar para que sea examinado en la 80ª reunión de la RRB, prevista del 18 al 22 de marzo de 2019. Los comentarios deberán enviarse por telefax (+41 22 730 5785) o por correo electrónico ([brmail@itu.int](mailto:brmail@itu.int)).

Es importante señalar que esta Circular cancela y remplaza la Carta Circular CR/439 con fecha de 18 de diciembre de 2019.

Mario Maniewicz

Director

**Anexo: 1**

**Distribución:**   
- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT   
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO 1

PARTE A3

**Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre la utilización por el servicio de radiodifusión de frecuencias en las bandas de ondas hectométricas en las Regiones 1 y 3 y en las bandas de ondas kilométricas en la Región 1**

**(Ginebra, 1975) (GE75)ADD**

**An. 2**

**Datos técnicos utilizados en la preparación del Plan  
y que deben utilizarse en la aplicación del Acuerdo**

CAPÍTULO 1

**Definiciones**

MOD

4.4 *Relaciones de protección*: Al aplicar el Acuerdo, se emplearán los siguientes valores para la relación de protección en el mismo canal y en el canal adyacente, salvo si las administraciones interesadas convienen otra cosa. En caso de que la señal deseada o la señal interferente sean fluctuantes, los valores de la relación de protección son aplicables para al menos el 50% de las noches del año, a media noche.

Sin embargo, la Resolución 8 de la Conferencia Administrativa Regional (Regiones 1 y 3), para establecer el plan de asignación de frecuencias de la radiodifusión en ondas kilométricas y hectométricas (Ginebra, 1975), indica:

«*1. que las estaciones de radiodifusión puedan utilizar provisionalmente métodos de modulación que permiten economizar anchura de banda, a condición de que la interferencia ocasionada en el mismo canal o en canales adyacentes no exceda de la que produce el empleo de la modulación de doble banda lateral y portadora complete (A3E);*

*2. que toda administración que se proponga utilizar esas clases de emisión busque el acuerdo de cualquier administración interesada aplicando el procedimiento previsto en el artículo 4 del Acuerdo.*».

Tras considerar los estudios pertinentes del UIT-R, la Junta decidió que una asignación de frecuencia con modulación analógica en el Plan puede notificarse para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) con modulación digital (sistema de transmisión Digital Radio Mondiale[[1]](#footnote-1) , modo de robustez[[2]](#footnote-2) A o B y tipo 2 de ocupación del espectro), siempre que se reduzca la radiación en al menos 6,6 dB en todas las direcciones, en comparación con la radiación de la atribución del Plan con frecuencia analógica.

La potencia del transmisor que ha de notificarse en caso de modulación digital será la potencia total dentro de la anchura de banda necesaria.

La Junta decidió, además, que en aplicación del Artículo 4 del Acuerdo deberán utilizarse las relaciones de protección entre asignaciones analógicas y digitales (sistema de transmisión Digital Radio Mondiale, modo robusto A y B y tipo 2 de ocupación del espectro) y asignaciones digitales y digitales que figuran en la Parte B de la Sección B7.

A fin de permitir la determinación de las relaciones de protección y del valor mínimo de intensidad de campo pertinentes, con arreglo a la Sección B7, que son necesarios para determinar las administraciones potencialmente afectadas con arreglo al párrafo 3.2.5 del Acuerdo GE75, la Junta también decidió introducir los datos de modulación de datos y la velocidad de código como obligatorios para la presentación de propuestas de modificación del Plan que se refieran a asignaciones digitales utilizando el formulario de notificación T03.

Esta Regla de Procedimiento tiene carácter provisional hasta el momento de su confirmación por una conferencia competente que trate el tema en cuestión.

***Motivos****: la modulación de datos y la velocidad de código son datos necesarios para la selección de las relaciones de protección y del valor mínimo de intensidad de campo en los cuadros correspondientes de la Sección B7. Las relaciones de protección y el valor mínimo de intensidad de campo se requieren para la identificación de las administraciones potencialmente afectadas con arreglo al párrafo 3.2.5 del Acuerdo GE75*.

*Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. El sistema Digital Radio Mondiale (DRM) se describe en la Recomendación UIT R BS.1514. [↑](#footnote-ref-1)
2. Los modos de robustez y los tipos de ocupación del espectro del DRM se definen en la norma ETSI ES 201 980 "Digital Radio Mondiale (DRM); System Specification" versión 3.1.1 y se ofrecen más detalles al respecto en la Recomendación UIT-R BS.1615-1. [↑](#footnote-ref-2)